



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Administrativa*

BUENOS AIRES, 04 ABR 2017.

**VISTO** la DSAD N° 007/17 y el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la misma por la agente OVIEDO, MIRTA, Legajo N° 301.686, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Disposición citada en el Visto de la presente se dispuso aplicar a la agente Oviedo la sanción disciplinaria de siete (7) días de suspensión sin prestación de servicios ni percepción de haberes por la cuarta, quinta y sexta inasistencia injustificada en los doce meses inmediatos anteriores, de fechas 11, 17 y 18 de Septiembre del año 2016.

Que la referida disposición le fue notificada a la agente en fecha 03/02/2017, mediante Carta Documento CD N° 869348772 y CD N° 869348786.

Que la agente Oviedo impugna la DSAD N° 007/17 por medio de una presentación efectuada en fecha 13/02/17, solicitando se revea la sanción aplicada.

Que la recurrente solicita se tengan por presentados en término los certificados médicos que adjunta a su escrito, argumentando que a causa de sus problemas de salud no ha podido cumplir con muchas de sus obligaciones.

Que a su vez, agrega en su escrito que por los mencionados problemas de salud no puede viajar en transporte público, debiendo incurrir en gasto adicional al trasladarse en "remis", lo que implica un gasto que no puede afrontar ya que es el único sostén de su familia.

Que para finalizar, la agente Oviedo aclara que le resta un año de servicio para poder acceder al beneficio jubilatorio, por lo que solicita se revea la aplicación de la sanción.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Administrativa*

Que según el principio de informalismo a favor del administrado, o formalismo atenuado (art. 1°, inc. c), Ley N° 19.549), la presentación de la agente Oviedo debe entenderse como Recurso de Reconsideración, en los términos de lo dispuesto por los arts. 81 y 84 del Decreto N° 1752/72 T.O. 1883/91, toda vez que contiene en lo sustancial una impugnación a la DSAD N° 007/17, y ha sido interpuesto en tiempo oportuno.

Que cabe señalar que, ante situaciones que evidencien problemas con su salud física y/o psíquica, los agentes de la H. Cámara de Diputados de la Nación tienen el derecho al goce de las licencias, justificaciones y franquicias, establecidas en el inc. e) del art. 8° de la Ley N° 24.600.

Que es una obligación de la agente la presentación del pertinente certificado médico en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del reintegro al servicio, ante la Dirección de Servicio Médico de la Dirección General de Recursos Humanos.

Que el tiempo transcurrido entre las ausencias de los días 11, 17 y 18 de septiembre de 2016 y la fecha de presentación de las pertinentes constancias, torna dicha acreditación extemporánea.

Que la presentación efectuada por la agente Oviedo carece de sustento para conmovier el acto administrativo impugnado.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 32/17.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 82 y 84 Decreto N° 1759/72 T.O.1883/91, reglamentario de la Ley N° 19.549.

Por ello,



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Administrativa*

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA  
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION**

**DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente OVIEDO, MIRTA, Legajo N° 301.686 contra la Disposición DSAD N° 007/17 y confirmar lo dispuesto mediante la misma, por las razones expuestas precedentemente.

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese a la interesada y archívese.